

RESOLUCIÓN O N° 18133 /

MAT.: Dispone sobreseimiento y aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0632/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0632, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 440, en contra de don **Pedro Hecht Sáez**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Sergio Stancic Machicao**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Arica; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 11 de febrero del año en curso, se recibió presentación realizada por el referido candidato, en la que señala, *"La responsabilidad de lo sucedido es absolutamente mía ya que con el administrador electoral habíamos convenido que los trámites pos elecciones me encargaría yo...."*; agregado más adelante que, *"....le ruego tenga a bien exculpar a mi administrador electoral..."*.

3. Que, en virtud de lo anterior, el 30 de abril siguiente, se formularon cargos en contra del citado candidato.

4. Que, con fecha 22 de mayo del presente año, se

5. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

6. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe advertir que en este caso, el candidato de autos reconoció que, *"La responsabilidad de lo sucedido es absolutamente mía ya que con el administrador electoral habíamos convenido que los trámites pos elecciones me encargaría yo...."*

7. Que, en consecuencia, respecto del Administrador Electoral es posible sostener que no tuvo responsabilidad en el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 41 de la Ley N° 19.884, razón por la cual corresponde disponer el sobreseimiento de don **Pedro Hecht Sáez**, de los cargos consistentes en haber incurrido en infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

8. Que, en relación al candidato de autos no se puede considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no se haya realizado campaña o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, se debe informar de aquéllo al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la cuenta.

9. Que, a mayor abundamiento, y según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento o error en la interpretación de la obligación prescrita en el artículo 38 y 41 de la Ley N° 19.884.

10. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Sergio Stancic Machicao** ha

RESUELVO:

1. Sobreséase, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 440, a **Pedro Hecht Sáez**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Sergio Stancic Machicao, candidato al cargo de concejal por la comuna de Arica.

2. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 440, a don **Sergio Stancic Machicao**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Arica, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

3. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, X.V Región
4. Oficina de Partes

